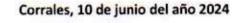


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

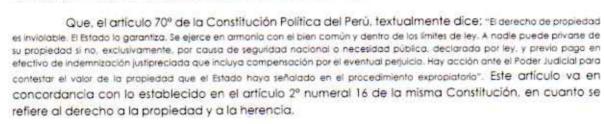
VISTO:



La SOLICITUD CON REG. ADM. N° 2052; PROVEIDO N° 2047 - SG; PROVEIDO S/N; PROVEIDO S/N - DPU; INFORME N° 008-2024/MDC-DPUT-A.E.P; INFORME N° 173-2024-DPUT -L.J.C.G; INFORME N° 446-2024-MDC/GM-SGDUR-SG; PROVEIDO S/N-GM; INFORME LEGAL N° 161-2024-MDC-GM/SGAJ; PROVEIDO S/N - GM;

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente. (...)".





El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales san las árganos de Gabierno Local, Tienen autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la Jacultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo pártafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personeria jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonia con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.".

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o <u>distritales</u>. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...),

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y <u>distritales</u>. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. <u>El alcalde</u> es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por los normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al árticulo 73° y 79° de la LOM.

La Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.º 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4º de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor átención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo III del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, Igarantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El artículo 29º de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Así, el numeral 51.1 del artículo 51º de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

El artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1, Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.".

A su turno, el artículo 62º de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimes que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.".









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67º de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

El artículo 114º de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

En el artículo 124º de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicifio y numero de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjeria, del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concretas de la pedida, los fundamentos de hecho que la apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha: firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquia, con competencia para conocerlo y resolverio.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtua del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

El numeral 117,1 del artículo 117º de la LPAG, refiere que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

El numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Según el artículo 923º del **Código Civil Peruano vigente**, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, distrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonia con el interés social y dentro de los límites de la ley. Este Derecho de Propiedad otorga al propietario cuatro atributos:

- usar. Es el servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con el de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea.
- b) DISFRUTAR. Es percibir las frutas del bien, es decir, aprovechando económicamente, Los trutos son los bienes que se originar de atros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay trutos naturales, que previenen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y trutos







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

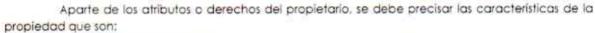


Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artículo 891) Ejemplo de los trutos industriales son las cosechas o los bienes que se abtiene de la actividad fabril: y ejemplo de los trutos civiles son las intereses del dinero o la mercea conductiva de un arrendamiento.

- DISPONER. Es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o fisicamente. Un acto de disposición es la enojenación del bien; atro es hipotecario: atro finalmente, es abandonario o destruirio.
- d) REIVINDICAR EL BIEN. Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien este en poder de un tercero y no del propietario Esto en caso de un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legitimo y entro en posesión un tercero que enajeno a un extraño, el cual ahora posee, en cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicataria, a recuperar el bien de quien lo posee llegitimamente. Por eso se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor llegitimo, habria que precisar).



- a) La propiedad es el DERECHO REAL por excelencia, la propiedad establece una relación directa entre el títular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona, además, la propiedad es era omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza todos los derechos reales y, en especial, la propiedad.
- Es un DERECHO ABSOLUTO parque confiere al titular todas los focultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar.
- La propiedad es EXCLUSIVA (a excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo, otro derecho sobre el blen, salvo desde luego que el propietario lo autarice, tan completa (absoluta) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho.
- d) Finalmente. la propiedad es PERPETUA, esto significa que ella no se extingue par el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o distrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción.

Teniendo en cuenta los lineamientos conceptuales del Derecho de Propiedad, el Propietario puede DISPONER del bien. En el presente procedimiento los copropletarios desean, sub dividir un lote de terreno dentro de las atribuciones que la misma Ley le otorga.

Como se indicó la subdivisión <u>es segregar un predio matriz en dos o más predios denominados sub lotes o porciones, debiendo ser cada una de estas proporciones inscritas como una nueva generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz, lo cual está sustentando en el artículo 82º del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios.</u>

Ahora bien, la subdivisión no basta que se efectué en el predio o terreno, sino que para que tenga efecto legal es necesaria su aprobación por la Municipalidad del sector, sea por Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, y su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

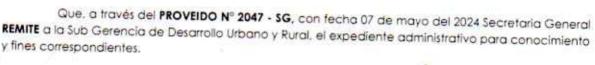
Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

Para ello, es necesario cumplir ciertos requisitos que se encuentra contemplados en la Ley N° 29090. Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. D.S N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), el TUPA de la Municipalidad respectiva, Directiva N° 03-SUNARP/SN, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN, en esta última se establece los requisitos técnicos que deben contener los planos y memoria descriptiva, y Reglamento de inscripción del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-S, los cuales son cumplidos por los administrados.



Que, mediante SOLICITUD CON REG. ADM. Nº 2052, con fecha 07 de mayo del 2024, el Ciudadano: Edilberto SALDARRIAGA TINEDO y Claudia Luz GUEVARA MOYA, (en adelante administrada) SOLICITA al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, subdivisión de predio Urbano y Certificado Negativo Catastral del domicilio en Calle Arequipa, Manzana I Lote 16, Centro Poblado Tablazo; del distrito de Corrales, provincia y departamento Tumbes., asimismo, se adjunta la documentación correspondiente.



Que, mediante **PROVEIDO S/N - SGDUR**, con fecha 07 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **DERIVA** a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el expediente administrativo para conocimiento y tramite que corresponde.

Que, mediante **PROVEIDO S/N - DPU**, con fecha 13 de mayo del 2024. la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano **DERIVA** a la División de Planeamiento, Desarrollo Urbano y Transportes, Para conocimiento y tramites que corresponde.

Que, mediante INFORME Nº 008-2024/MDC-DPUT – A.E.P., con fecha 14 de mayo del 2024, la División de Planeamiento, Desarrollo Urbano y Transportes INFORMA a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, que se realizó una inspección ocular IN SITU ubicado en Calle Arequipa. Manzana I Lote 16, Centro Poblado Tablazo; de la Partida Registral P15135961, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de Edilberto SALDARRIAGA TINEDO con DNI n.º 00241404, y Ciaudia Luz GUEVARA MOYA con DNI n.º 80241023, indicando que es procedente lo solicitado en mérito a la evaluación documentaria de su expediente y los requisitos establecidos en el TUPA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

PREDIO MATRIZ:

PREDIO (P15135961):

ERENTE

I.D.E

: Colinda con Calle Arequipa, mediante una linea recta que mide 3.25 ml. : Colinda con Lote 17, mediante una linea recto que mide 27.80 ml.

L.I.E

; Colinda con Lote 15, mediante una linea recta que mide 27.80 ml.

FONDO

Colinda con Terrenos Eriazos, mediante una linea recta que mide 3.95 mi.

- 100:00 M2

: 62.80 ML

PERÍMETRO

SUB - LOTE Nº 16A

FRENTE

: Calinda can Calle Arequipa, mediante una línea recta que mide 3,25 ml.

L.D.E

: Colinda con Lote 17, mediante una línea recta que mide 12.00 ml. : Colinda con Lote 15, mediante una recta que mide 12,00 mi.

LILE FONDO : Colinda can Late Sub dividido 168, mediante una linea recta que mide 3.55 mi.

AREA DEL TERRENO

40.80 M2

PERIMETRO

: 30.80 ML



FRENTE

: Colinda con Terrenos Eriazos, mediante una linea recta que mide 3.95 m/.

L.D.E

: Colindo con Lote 15, mediante una linea recta que mide 15.80.

LLE

: Colinda con Lote 17, mediante una linea recta que mide 15.80 ml.

FONDO

: Colinda can Lote Sub Dividido 16A, mediante una linea recta que mide 3.55 ml.

ÁREA

: 59.20 M2

PERÍMETRO

139.10 ML



Que, con INFORME Nº 173-2024/MDC-DPUT-L.J.C.G, con fecha 14 de mayo del 2024, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano INFORMA a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. que es procedente lo solicitado en merito a la evaluación documentaria de su expediente con forme al documento de la referencia INFORME Nº 008-2024/MDC-DPUT-A.E. P, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA. Así mismo señalando que se colaboró información con base grafica de predios titulados por COFROPI, por lo que informo que se proceda a proyectar el acto Resolutivo de Sub División del Lote, Certificado Negativo Catastral y Visación de planos y memoria descriptiva, para los fines que estime conveniente.

Que, con INFORME Nº 446-2024-MDC/GM-SGDUR-SG, con fecha 24 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural INFORMA a la Gerencia Municipal, que, por consiguiente, se la hace presente la SUB DIVISION DE LOTE que se encuentra enmarcada dentro de la base de Datos de COFOPRI, para que se proceda a proyectar el acto Resolutivo del Certificado Negativo Catastral y Visación de Planos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

Que, con PROVEIDO S/N - GM, con fecha 24 de mayo del 2024, DERIVA a esta Sub Gerencia de Asesoria Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 161-2024-MDC-GM/SGAJ, de fecha de recepción 05 de unio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica INFORMA:

PRIMERO. - Se EMITA, el acto resolutivo correspondiente, APROBANDO la subdivisión del predio ubicado en Calle Arequipa. Manzana I Lote 16. Centro Poblado Tablazo: Partida Registral P15135961, del distrito de Corroles, provincia y departamento de Tumbes. propiedad de Edilberto SALDARRIAGA TINEDO y Claudia Luz GUEVARA MOYA, con un área 100.000 M2, siendo los linderos y medidas perimétricas las siguientes:

PREDIO MATRIZ:

PREDIO (P15135961):

FRENTE

: Colinda con Calle Arequipa, mediante una línea recta que mide 3.25 ml.

L.D.E

: Colinda con Lote 17, mediante una linea recta que mide 27.80 ml.

LLE FONDO

: Colinda con Lote 15, mediante una linea recta que mide 27.80 ml. : Colinda con Terrenos Eriazos, mediante una linea recta que mide 3.95 ml.

ÁREA

: 100.00 M2

PERÍMETRO

62.80 ML

[...]

Que, con PROVEIDO S/N-GM, con fecha 05 de junio del 2024, el Gerente Municipal AUTORIZA a Secretaria General, la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

De acuerdo al Plano de Ubicación, perimétrico de subdivisión de Lote de respectiva verificado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, se tiene debidamente establecido el terreno ubicado en domicilio Calle Arequipa, Manzana I Lote 16, Centro Poblado Tablazo; de la Partida Registral P15135961, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con un área 100.000 M2. propiedad de Edilberto SALDARRIAGA TINEDO, con DNI n.º 00241404; y Claudia Luz GUEVARA MOYA con DNI n.º 80241023; en ese sentido, estando a lo informado por el Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano, resulta PROCEDENTE emitir el acto resolutivo correspondiente. APROBANDO la subdivisión del predio descrito precedentemente, así como DISPONER a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se ENTREGUE el Certificado Negativo Catastral y se proceda a la Visación de planos y memoria descriptiva correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la subdivisión del predio ubicado en Calle Arequipa, Manzana I Lote 16, Centro Poblado Tablazo; Partida Registral P15135961, del distrito de Corrales, provincia y departamento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

de Tumbes, propiedad de Edilberto SALDARRIAGA TINEDO y Claudia Luz GUEVARA MOYA, con un área 100,000 M2, siendo los linderos y medidas perimétricas las siguientes:

PREDIO MATRIZ:

PREDIO (P15135961):

FRENTE

PONDO

; Colinda con Calle Arequipa, mediante una linea recto que mide 3.25 ml.

: Calinda con Late 15, mediante una línea recta que mide 27.80 ml. Colinda con Terrenos Eríazos, mediante una linea recta que mide 3,95 ml.

PERIMETRO

: 100.00 M2 : 62.80 ML

SUB - LOTE Nº 16A

FRENTE

L.D.E

: Colinda con Calle Arequipa, mediante una linea recta que mide 3,25 mi. : Colinda con Late 17, mediante una linea recta que mide 12.00 ml.

LIE

: Colinda con Lote 15, mediante una recta que mide 12.00 ml. FONDO

: Colinda con Lote Sub dividido 168, mediante una linea recta que mide 3,55 ml.

ÁREA DEL TERRENO PERÍMETRO

: 40.80 M2 : 30.80 ML

SUB LOTE 16 -B.

LDE

: Colinda con Terrenos Eriazos, mediante una linea recta que mide 3.95 mi.

; Colinda con Lote 17, mediante una linea recta que mide 27.80 ml.

LILE

: Colinda con Lafe 15, mediante una linea recta que mide 15.80.

FONDO

: Colinda con Late 17, mediante una linea recta que mide 15.80 ml.

: Colinda can Late 3ub Dividido 16A, mediante una linea recta que mide 3.55 ml.

ÁREA

: 59.20 M2

PERIMETRO

: 39.10 MI

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Corrales, entregar el CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL del predio ubicado en Calle Arequipa, Manzana I Lote 16. Centro Poblado Tablazo; propiedad Edilberto SALDARRIAGA TINEDO y Claudia Luz GUEVARA MOYA, con un área 100.00 M2; por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO TERCERO ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 10 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 165 -2024/MDC-ALC.

SASSE THE SERVE OF THE SERVE OF

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica. Sub Gerencia de Desarrollo Urbano u Rural, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Dutinoi de Corrales

Jorge A. Ordinola Ynfante





